



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0018/ 2024-MPL-GM

Lambayeque, 29 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N°013-2024-MPL-PPM de fecha 22 de enero de 2024, Informe N°007/2024-MPL-GRH de fecha 25 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y Resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de

RECIBIDO 31 ENE 2024

1





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0018/ 2024-MPL-GM

Cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

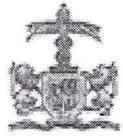
Que, mediante Resolución Número SEIS - de fecha 27 de noviembre de 2021, (**Expediente N°02036-2019-0-1708-JR-LA-01**) el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, emite sentencia **declarando FUNDADA EN PARTE la demanda** interpuesta por la Sra. FATIMA DEL CARMEN ZAPATA ALACHE, y se dispone:

- **FUNDADA** la pretensión de desnaturalización de los contratos por locación de servicios.
- **ORDENA** que la Municipalidad Provincial de Lambayeque emita acto administrativo, reconociendo el vínculo laboral de la Sra. Fátima del Carmen Zapata Alache y la demandada, únicamente por los periodos desde el 03 de julio de 2017 hasta el 15 de junio de 2018, y luego desde el 01 de agosto hasta el 28 de agosto de 2018, debiéndose indicar las labores efectuadas y el área: asistente administrativo para la Gerencia de Recursos Humanos.

Que, mediante **Resolución Número DIEZ-** de fecha 12 de julio de 2022 (**Expediente N° 02036-2019-0-1708-JM-LA-01**) la Tercera Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMA** la Sentencia emitida por el Juzgado Civil de Lambayeque, contenida en la Resolución Número Seis de fecha 27 de noviembre de 2021, mediante la cual se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña FATIMA DEL CARMEN ZAPATA ALACHE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, sobre reincorporación laboral, al amparo de la Ley N°24041; **REVOCARON** la sentencia únicamente en el extremo que declara INFUNDADA la pretensión de reincorporación de la accionando, **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** dicha pretensión; en consecuencia, **ORDENARON** que la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con reponer a la Sra. FATIMA DEL CARMEN ZAPATA ALACHE en su puesto de trabajo como Auxiliar Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos o en otro cargo de igual o similar categoría.

RECIBIDO 31 ENE 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0018/ 2024-MPL-GM

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

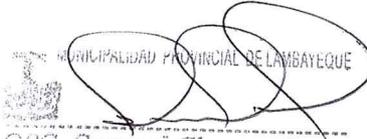
ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** por la Tercera Sala Laboral de Lambayeque, respecto a la Resolución N° DIEZ de fecha 12 de julio de 2022 que contiene la sentencia de vista, en los seguidos por FATIMA DEL CARMEN ZAPATA ALACHE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, tramitado en el expediente N° 02036-2019-0-1708-JR-LA-01, en consecuencia, se **DECLARA la desnaturalización de los contratos por locación de servicios, reconociendo** la existencia de un contrato de trabajo en labores permanentes al amparo de la Ley N° 24041, correspondiéndole ser incluida en planillas de trabajadores contratados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REPONER** a la Sra. FATIMA DEL CARMEN ZAPATA ALACHE en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, RECONOCIENDO** vínculo laboral desde el 03 de julio de 2017 hasta el 15 de junio de 2018, y luego desde el 01 de agosto de 2018 en adelante, al amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal, para poner de conocimiento al Juzgado de Trabajo de Lambayeque del cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente N° 02036-2019-0-1708-JR-LA-01.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Interesado
Publicación
Archivo

RECIBIDO 31 ENE 2024



3

